



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 31 ENE. 2019

SGA - 000550

SEÑOR:
MIGUEL HOMES CAMEJO
Representante legal

TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S.
Carrera 42 N° 26 - 18
ITAGÜI - ANTIOQUIA.

Ref. Auto No. 00000174 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

*I.T. No. 0001636 del 30 de noviembre de 2018.
Proyectó: MAGN. / Kareem Arcón (Supervisor).*



430-1-19 #4
24/20

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

0 0 0 0 0 1 7 4

AUTO No.

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. PARA LLEVAR A CABO LA CONEXIÓN AL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONDUCCIÓN HASTA LA PLANTA DE LAMINACIÓN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en la Resolución No. 001006 del 31 de Diciembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud allegada a esta Corporación con el radicado No. 0008740 del 20 de septiembre de 2018, la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., radicaron ante esta Corporación, información y/o documentación la cual denominan “*Solicitud no aplicación de permisos ambientales para la instalación de una acometida de agua potable*”. Con la solicitud se allegaron los siguientes documentos:

- Documento con la descripción del proyecto.
- Coordenadas y ubicación de la tubería.
- Factibilidad de conexión en la tubería principal ubicada en la vía ponedera – martillo emitido por la empresa Triple A.
- Plano de instalación de cruce de tubería en Arroyo Grande.
- Descripción de la actividad para la instalación acometida de agua potable.
- Informe recorrido tramo acometida tubería agua potable (Relevamiento en campo para validar la no existencia de individuos arbóreos mayores a DAP 10 en el tramo de la tubería).

Que en consecuencia de lo anterior se dio impulso al trámite pertinente mediante Auto No. 001747 del 30 de octubre de 2018. “*por medio del cual se ordena una visita de inspección técnica a la zona donde se pretende llevar a cabo el proyecto de conexión al sistema de acueducto y conducción hasta el predio de la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., en jurisdicción del municipio de Ponedera y Palmar De Varela - Atlántico*”

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 001747 del 30 de octubre de 2018, la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., mediante documento radicado bajo el No. 00010857 del 20 de noviembre de 2018 allega a esta Corporación copia del pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada.

Que personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento a las actividades proyectadas por la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., practicaron visita de inspección técnica en los sitios donde se pretende llevar a cabo el aprovechamiento, el día 8 de noviembre de 2018, de la cual se desprende el Informe Técnico No.001636 del 30 de noviembre de 2018 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

COORDENADAS DEL PREDIO:

El predio se encuentra georreferenciado en las coordenadas que se relacionan en la tabla N° 1:

Tabla 1. Coordenadas Magna Sirgas del Área de Intervención del Predio (41.6 Ha)

Puntos	Este	Norte
Coordenada 1	923765,7594	1670907,9908
Coordenada 2	924126,6518	1670883,6491

Copias

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

0 0 0 0 0 1 7 4

AUTO No.

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. PARA LLEVAR A CABO LA CONEXIÓN AL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONDUCCIÓN HASTA LA PLANTA DE LAMINACIÓN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”

Coordenada 3	924127,7102	1670811,6823
Coordenada 4	924485,4275	1670814,8573
Coordenada 5	924483,3109	1670464,5482
Coordenada 6	924906,6451	1670465,6066
Coordenada 7	925025,1786	1670662,457
Coordenada 8	925106,6705	1670541,8067
Coordenada 9	925133,1288	1670528,0483
Coordenada 10	925074,9204	1670414,8065
Coordenada 11	925057,9870	1670375,6480
Coordenada 12	925044,2287	1670303,6812
Coordenada 13	925014,5953	1670315,3229
Coordenada 14	924601,8444	1670323,7896
Coordenada 15	924551,0443	1670347,0730
Coordenada 16	924471,6692	1670355,5397
Coordenada 17	924392,2940	1670360,8313
Coordenada 18	924340,4356	1670430,6815
Coordenada 19	924035,6350	1670438,0898
Coordenada 20	924033,6331	1670395,4371
Coordenada 21	923989,0682	1670408,4564
Coordenada 22	923990,1266	1670433,8565
Coordenada 23	923864,1846	1670446,5565
Coordenada 24	923797,5095	1670460,3149
Coordenada 25	923765,7594	1670459,2565

Fuente: Doc. Descripción del proyecto Greenfield Largos Barranquilla

A continuación en la tabla 2, se muestran las coordenadas del trazado de la tubería presentado por la sociedad Ternium del Atlántico S.A.S.

Tabla 2. Coordenadas de la ubicación de la tubería

Punto	Norte	Oeste
1	10° 39' 22.61"	74° 45' 45.54"
2	10° 38' 7.30"	74° 45' 32.87"

Fuente: Documento presentado mediante radicado N° 8740 de 2018

LOCALIZACIÓN: El proyecto GREENFIELD TERNIUM consiste en la construcción de una planta de laminación en caliente para la producción de productos largos de acero con una capacidad de 520 Mton/Año, localizado en un área de 41,6 Ha en la vereda San Joaquín del municipio de Palmar de Varela, departamento del Atlántico, a 32 km de la ciudad de Barranquilla, en los predios identificados con cedula catastral Número 0003-0000-0007-000, 0003-0000-0132-000 y 0003-0000-0009-000.

La instalación de la acometida de agua potable se localizará en el área del derecho de vía de la carretera denominada la oriental (administrada por la concesionaria vial Montes de Maria), en un tramo de 2.6 Km comprendido desde la intersección de la vía Ponedera-Martillo hasta el acceso de la planta Ternium del Atlántico S.A.S., como se puede observar en la ilustración 1, cuyo suministro será utilizado fundamentalmente para consumo humano y para suplir necesidades del proceso industrial.

Ilustración 1. Ubicación de la tubería

Japax

0 0 0 0 0 1 7 4

2019

AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. PARA LLEVAR A CABO LA CONEXIÓN AL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONDUCCIÓN HASTA LA PLANTA DE LAMINACIÓN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”



Fuente: Documento presentado mediante radicado N°8740 de 2018

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Con Documento Radicado N° 0008740 de 20 de septiembre de 2018, la sociedad TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S. presentó información a esta Corporación con el fin de solicitar un certificado frente al no requerimiento de permiso de aprovechamiento forestal, ni permiso de ocupación de cauces, así mismo, no presentar plan de manejo ambiental para la instalación de una acometida de agua potable básicamente para consumo humano y para suplir necesidades del proceso industrial, además un visto bueno técnico para proceder con el desarrollo de las obras requeridas para la acometida de la tubería de agua potable.

Lo anterior fue solicitado por la empresa, con base a los siguientes argumentos:

1. Para la puesta en marcha y operación de una planta de laminación en caliente para la producción de productos largos de acero, requieren el suministro de agua potable, para lo cual la empresa Triple A de la ciudad emitirá a TERNIUM concepto de factibilidad de conexión a la tubería principal ubicada en la vía Ponedera-Martillo que posteriormente será llevado hasta el predio de TERNIUM, esta zona está contemplada dentro de un derecho de vía de la concesión vial Montes de María, de lo cual aclararon que ya es una zona impactada por el hombre por la obra Vial ejecutada, donde ya hubo movimiento de suelo para alterar la vía y cuenta con canaletas laterales que sirven como canalización de aguas lluvias.
2. Se instalarán aproximadamente 2,6 km de tubería en polietileno de alta densidad 160 mm PN10, que corresponden a menos de una hectárea. Durante la instalación de esta tubería deberán hacer cruces de vía, pasos paralelos a box coulvert y paso de arroyo grande. Para el cruce del arroyo grande, construirán dos pedestales en concreto uno a cada lado del arroyo, a la misma distancia de los existentes del puente para evitar generación de ocupación de cauces y encima de los dos pedestales colocarán una estructura metálica que soportará la tubería del agua, de esta forma para evitar cualquier tipo de impacto sobre el cauce existente. El detalle de la construcción y la descripción de la actividad se encuentran escritas más adelante.
3. La distancia lineal es de 2,6 km por un ancho de 0,45 m, no se abarcará más de una hectárea y la profundidad de excavación será de 1,45 m.
4. La cantidad de material a remover en esta actividad será de 1696,5 m³, dicho material producto de la excavación será utilizado para cubrir y rellenar la misma zanja. Profundidad de excavación 1,45 m.

Japecu

AUTO No.

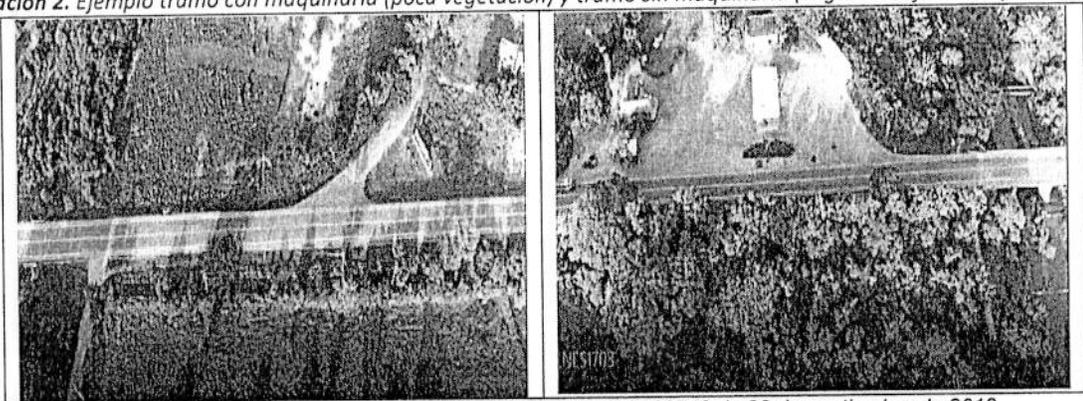
0 0 0 0 0 1 7 4

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. PARA LLEVAR A CABO LA CONEXIÓN AL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONDUCCIÓN HASTA LA PLANTA DE LAMINACIÓN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”

5. Para los residuos generados durante la actividad se elabora conforme a la normativa vigente un adicional al programa de manejo de residuos de construcción y demolición RCD ante esta corporación 07/05/2018.
6. Para dicha actividad, contarán con una retroexcavadora pequeña el cual requiere de una franja de 3,78 m para su operación, interviniendo 0,45 m de ancho y 1,45 m de profundidad. Esta máquina será utilizada en áreas despejadas de vegetación donde no haya incidencia de árboles. En áreas donde la vegetación es frondosa, la excavación se hará de forma manual para no afectar ningún individuo arbóreo, como se puede observar en la Ilustración 2.

Ilustración 2. Ejemplo tramo con maquinaria (poca vegetación) y tramo sin maquinaria (vegetación frondosa)



Fuente: Documento de solicitud Radicado N° 0008740 de 20 de septiembre de 2018

7. El tramo donde estará ubicada la tubería cuenta con individuos menores a 10 cm DAP, sin embargo, en el evento de encontrarse un árbol se desviará la tubería para no afectar a ningún individuo.

La construcción de la tubería consiste en las siguientes actividades:

Conexión a tubo madre Triple A: El punto de conexión será una tubería existente de 20" HD que pasa por la vía Ponedera-Martillo, aproximadamente 2,6 km del lote de TERNIUM Atlántico. Para el empalme se construirá un registro y estará ensamblada al tubo de conexión mediante adaptadores universales; En el punto de empalme se instalará una válvula de corte y un filtro, este empalme de tubería será planificado y coordinado con Triple A.

Construcción de registros de regulación y medición en el punto de conexión: Después del cruce de vía y la conexión al tubo madre de Triple A se construirán dos registros independientes, uno para regulación y otro para la medición de agua. Para regulación se instalarán dos válvulas de globo en serie para prevenir golpes de ariete a lo largo de la tubería. El macromedidor será magnético y se respetarán las longitudes mínimas de regulación antes y después del que el medidor requiere para su correcto funcionamiento.

Acometida de agua potable: Se instalarán aproximadamente 2,6 km de tubería en polietileno de alta densidad 160mm PN10. Durante la instalación de esta tubería se deben hacer cruces de vía, pasos paralelos a box coulver y paso de arroyo grande, Para el cruce del arroyo grande, se construirán dos pedestales en concreto uno a cada lado de arroyo Grande, a la misma distancia de los existentes del puente para evitar generación de ocupación de cauces y encima de los dos pedestales se colocará una estructura metálica que soportará la tubería del agua. De ésta forma se evita cualquier tipo de impacto sobre el cauce existente. A lo largo de la instalación de esta tubería se construirán registros para la instalación de ventosas.

Nota:

basal

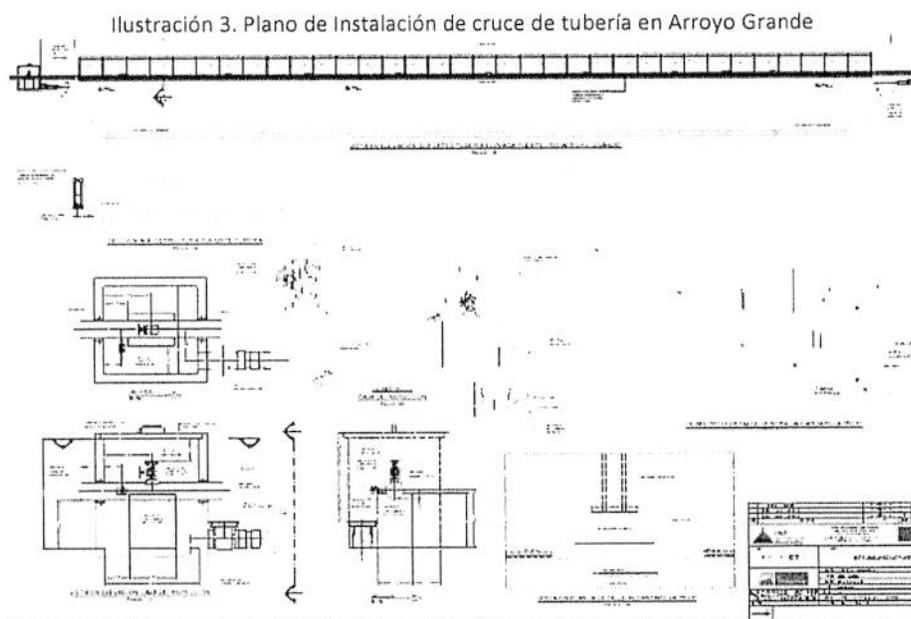
AUTO No. 00000174 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. PARA LLEVAR A CABO LA CONEXIÓN AL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONDUCCIÓN HASTA LA PLANTA DE LAMINACIÓN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”

Todos los tramos en tubería expuesta se realizarán en tubería de acero al carbono.

- Se realizarán 4 cruces de vía, se pasarán 5 box coulvert
- Los residuos generados durante la actividad se dispondrán conforme a la normatividad vigente.

Cruce de Arroyo Grande: El cruce de arroyo grande se realizará aéreo mediante una cercha y cimentaciones independientes. La cercha será suministrada por parte de TERNIUM. El tubo a instalar será en acero; en la ilustración 3 se observa el plano de la instalación del cruce de tubería en arroyo grande.



Fuente: Documento de solicitud Radicado N° 0008740 de 20 de septiembre de 2018.

Punto de entrega en predio TERNIUM Atlántico: En este punto es donde termina la acometida externa y empieza la acometida interna. Se realizará un registro y se instalará un medidor de agua y una llave de paso.

Registro de entrada: Antes del registro de entrada se realizará una reducción concéntrica en HD de 6" a 3" y posteriormente se ingresará al registro. En este registro se instalará una válvula de cierre y un medidor magnético. Los pasa muros serán instalados con las medidas necesarias para prevenir filtraciones de agua desde el exterior al interior del registro.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En visita realizada al área donde se pretende instalar la acometida de agua potable, se constataron los siguientes hechos:

- La instalación de la tubería inicia en la vía oriental, en el cruce o intersección Ponedera Martillo, costado occidental y termina en el acceso a la planta Ternium.
- El área donde se proyecta realizar actividades de instalación de la tubería comprende la franja de derecho de vía desde el borde de la capa de rodadura hasta los límites de cercas de los predios, con aproximadamente 6 metros de ancho, área considerada terrenos de propiedad del estado.
- En la franja de terreno, existen obras o estructuras hidráulicas permanentes, entre estas, seis (6) box coulvert en coordenadas: I. (10° 38' 7.90", -74° 45' 32.00"), II. (10° 38' 17.80", -74° 45' 34.00"),

Japal

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 7 4

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. PARA LLEVAR A CABO LA CONEXIÓN AL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONDUCCIÓN HASTA LA PLANTA DE LAMINACIÓN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”

- III. (10° 38' 26.50", -74° 45' 35.60"), IV. (10° 38' 43.20", -74° 45' 38.80"), V. (10° 38' 59.30", -74° 45' 41.80"), VI. (10° 39' 17.10", -74° 45' 45.00"), asociadas al funcionamiento de la vía oriental.
- En coordenadas 10° 39' 6.70", -74° 45' 43.60" se observó el puente del arroyo Grande, donde se pretende instalar pedestales en concreto, uno a cada lado del arroyo, ésta área esta desprovista de vegetación.
 - En la franja de terreno del derecho de vía, se observó infraestructura asociada a la conducción de gas.
 - De igual forma, se observó en la franja de terreno del derecho de vía individuos arbóreos en estado latizal y fustal.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

Una vez revisado el documento presentado por la empresa Ternium S.A.S, se constató que en el área donde se proyecta instalar los 2,6 km de tubería en polietileno de alta densidad 160 mm PN10, se encuentra inmersa, en el área de influencia directa del proyecto de Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Corredor Vial Puerta De Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, ejecutado por la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, el cual cuenta con un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental P.A.G.A, para el proyecto de mejoramiento y ampliación del corredor vial existente (**Unidad Funcional 3**). Este proyecto inicia en el departamento de Bolívar en la intersección de Carreto hasta el municipio de Calamar; también incluye los municipios de Suan, Campo de la Cruz, Ponedera y Palmar de Varela en el departamento del Atlántico como se evidencia en la ilustración N° 4.

Ilustración 4 ubicación proyecto Unidad funcional 3



Fuente: <http://www.concesionariavialmontesdemaria.com/>

Es importante resaltar que, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S cuenta con autorización de ocupación de cauce para llevar a cabo las actividades de mantenimiento de las

30004

0 0 0 0 0 1 7 4

2019

AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. PARA LLEVAR A CABO LA CONEXIÓN AL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONDUCCIÓN HASTA LA PLANTA DE LAMINACIÓN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”

estructuras hidráulicas (box-couvert) ubicadas en la vía oriental en el marco del proyecto de mejoramiento y ampliación del corredor vial existente a través de la Resolución N° 0000674 de 231 de septiembre de 2018.

En razón a lo expuesto, esta autoridad debe señalar que los permisos de construcción dentro del derecho de vía deben estar avalados por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y/o la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, quien son encargadas de los procedimientos generales y necesarios para la realización y control del corredor vial.

Ahora bien, con respecto a las actividades de apertura de zanjas e instalación de la tubería sobre la mencionada franja de terreno donde se encuentran instalados los seis (6) box-couvert, esta Corporación, debe indicar que las actividades requieren solicitar ocupación temporal de cauces con el fin de garantizar el adecuado manejo ambiental de las obras y actividades planteadas.

De igual forma, la construcción de los dos (2) pedestales en concreto para soportar la estructura metálica que permite soportar el cruce de la tubería, en áreas aledañas a las estructuras del puente del arroyo Grande, se consideran por esta Corporación obras permanentes que ocupan la porción de terreno que conforma el cauce del arroyo Grande, motivo por el cual se debe adelantar la autorización de ocupación de cauce correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, y en los artículos 2.2.3.2.3.1, 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

Es importante indicar que en el documento presentado por la empresa Ternium del Atlántico S.A.S., no se incluyó los respectivos estudios hidráulicos, hidrológicos, asociados a los tramos donde se encuentran las estructuras hidráulicas permanentes, que permitan evaluar con rigor técnico los permisos y/o autorizaciones identificados.

Con respecto a las actividades de apertura de una franja de 3,78 m con 0,45 m de ancho y 1,45 m de profundidad, evitando afectar los árboles que se encuentran ubicados desde el borde de la capa de rodadura hasta los límites de cercas de los predios, esta Corporación señala que la medida aplica la jerarquía de la mitigación (medida de prevención), donde el trazado evita afectar los individuos localizados en dicha franja, sin embargo, en la información aportada no se definió cuáles son las especies que se van evitar afectar. Esta caracterización es relevante para verificar los resultados de la aplicación de la medida a través del respectivo seguimiento ambiental.

Ahora bien, la empresa debe tener en cuenta que aplicar esta medida conlleva a que la instalación de la tubería no puede mantener una dirección en línea recta, por tal razón, la empresa deberá garantizar que las raíces de los individuos no sean afectadas y posteriormente brindarles asistencia técnica para evitar volcamientos y daños físicos de los mismos.

CONCLUSIONES:

1. Una vez analizada la información presentada por la empresa TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S., para la instalación de la tubería de agua potable aledaña a infraestructura permanente de Seis (6) box-couvert que se encuentran localizados en el tramos de la vía que conduce de Palmar de Varela a Ponedera (vía la oriental), se concluye que, dichas actividades requieren solicitar ocupación temporal de cauces con el fin de garantizar el adecuado manejo ambiental de las obras planteadas.
2. La construcción de los dos (2) pedestales en concreto para soportar la estructura metálica que

Japal

AUTO No.

00000174

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. PARA LLEVAR A CABO LA CONEXIÓN AL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONDUCCIÓN HASTA LA PLANTA DE LAMINACIÓN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”

permite el cruce de la tubería, en áreas aledañas a la estructura del puente sobre el arroyo Grande, son obras permanentes que ocupan la porción de terreno que conforma el cauce del arroyo Grande, motivo por el cual la empresa TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S debe adelantar la autorización de ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, y en los artículos 2.2.3.2.3.1, 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

3. Evitar afectar los árboles que se encuentran ubicados desde el borde de la capa de rodadura hasta los límites de cercas de los predios de la vía es una medida que aplica la jerarquía de la mitigación (medida de prevención), sin embargo, para verificar los resultados de la aplicación de la medida, la empresa TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S debe aportar la información sobre las especies que se van a proteger con la medida.
4. Que teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental no es competente en lo referente a la construcción sobre las vías y toda vez que en el desarrollo del proyecto pretendido por la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., incluye intervención en la red vial, esta deberá adelantar los trámites pertinentes u obtener las autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes para dicha obra.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

¹ Artículo 8 Contitucion Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

Japal

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 7 4

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. PARA LLEVAR A CABO LA CONEXIÓN AL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONDUCCIÓN HASTA LA PLANTA DE LAMINACIÓN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

Japad

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 7 4

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. PARA LLEVAR A CABO LA CONEXIÓN AL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONDUCCIÓN HASTA LA PLANTA DE LAMINACIÓN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO"

su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Resolución 000360 de 2018 "por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico", Expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció claridades respecto a las clases de aprovechamiento forestal establecidos en Decreto 1076 de 2015, a saber:

En principio y de acuerdo a lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 1, Sección 3, del Decreto 1076 de 2015, contempla las clases de aprovechamiento forestal:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) *Únicos.* Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) *Persistentes.* Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) *Domésticos.* Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos."

Que a su vez, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, contempla los aprovechamientos forestales aislados, señalado:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Japal

00000174

AUTO No.

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. PARA LLEVAR A CABO LA CONEXIÓN AL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONDUCCIÓN HASTA LA PLANTA DE LAMINACIÓN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que la Resolución No. 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones” durante el desarrollo de las actividades, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., con NIT: 901.131.909-1, representada legalmente por el señor MIGUEL HOMES CAMEJO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para llevar a cabo la conexión al sistema de acueducto y conducción hasta su planta de laminación ubicada en el municipio de Palmar de Varela – Atlántico.

- Solicitar autorización de Ocupación de Cauce, para la construcción de los dos (2) pedestales en concreto que soportarán la estructura metálica en áreas aledañas a la estructura del puente sobre el arroyo Grande, toda vez que son obras permanentes que ocupan la porción de terreno que conforma el cauce del arroyo. Así mismo, se requerirá autorización transitoria para llevar a cabo la instalación de la tubería de agua potable aledaña a la infraestructura permanente de Seis (6) box-couvert localizados en el tramo de la vía que conduce de Palmar de Varela a Ponedera (vía la oriental).
- Aportar el inventario florístico de las especies que se van a proteger con la implementación de medidas de mitigación, con el fin de hacer seguimiento y verificar los resultados de la aplicación de dicha medida.

SEGUNDO: La sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., con NIT: 901.131.909-1, deberá adelantar los trámites pertinentes para las obras de intervención de la vía que conduce de Palmar de Varela a Ponedera (vía la oriental), las cuales deben estar avaladas por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y/o la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, quien son los encargados de los procedimientos generales y necesarios para la realización y control del corredor vial.

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

12

0 0 0 0 0 1 7 4

AUTO No.

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. PARA LLEVAR A CABO LA CONEXIÓN AL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONDUCCIÓN HASTA LA PLANTA DE LAMINACIÓN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 001636 del 30 de noviembre de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

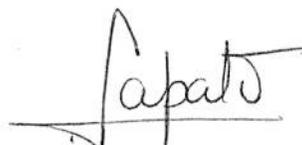
PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de las anteriores obligaciones.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*I.T. No. 0001636 del 30 de noviembre de 2018,
Proyectó: MAGN. / Karem Arcón (Supervisor)*